

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Enero de 1909.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA ADMINISTRACION DE LA RENTA DEL ALCOHOL

(CONTINUACION).

CAPÍTULO XII

De la exportación.

ARTÍCULO 98.

La exportación de los aguardientes, alcoholes, licores y productos preparados con alcohol, gravados por la ley, se realizará en la misma forma y condiciones que la exportación de cualquiera otros productos nacionales, mientras los exportadores no opten á la devolución de cuotas ó

cancelación de garantías del impuesto.

Cuando opten á tal devolución ó cancelación, la exportación deberá efectuarse por Aduana de las habilitadas para el comercio de importación de alcoholes: por la del Trocadero ó por la de Farga de Moles; por esta última solamente para la exportación al principado de Andorra de aguardientes compuestos y licores.

Los vinos dulces podrán exportarse por todas las Aduanas habilitadas para el comercio de exportación, salvo el caso de excepcion que se establece en el art. 100.

ARTÍCULO 99.

Cuando los exportadores pretendieren la devolución de cuotas pagadas por la Renta del alcohol ó la cancelacion de garantías que se hayan otorgado, lo consignarán así en las facturas de exportación, acompañando la guía ó el vendí con que hayan circulado los productos.

Para la exportación de los vinos dulces procedentes de los almacenes de los criadores exportadores, cuando éstos opten por el reintegro del impuesto, el exportador deberá acompañar á la factura de embarque un *conduce* (modelo núm. 21), en que, bajo su responsabilidad, declarará el número de bultos, su clase, marcas y numeracion, peso bruto, número de litros y clase del vino y punto de destino de la expedición. En la factura se hará cons-

tar á su vez el número y fecha del *conduce*. Este último documento se devolverá al interesado después de requisitado por la Aduana, con nota firmada por el segundo Jefe, en la que se haga constar el resultado del reconocimiento realizado al efectuarse el embarque de la mercancía.

El reconocimiento de los productos anteriormente enumerados se hará con el cuidado debido para comprobar la exactitud del género con lo expresado en el documento de circulación y en la factura de embarque, así como la existencia de las precintas cuando haya de devolverse su importe.

El resultado del reconocimiento se consignará en los documentos de circulación y en las facturas de embarque.

ARTÍCULO 100.

En la exportación de vinos dulces se distinguirán los dos casos siguientes:

1.º Que los vinos marquen en el areómetro ó desímetro Baumé más de 2º y no excedan de 8, referidos á la temperatura de más de 15º centígrados.

2.º Que el grado de dulce sea superior á 8º del desímetro Baumé, en las mismas condiciones.

La exportación de los que se hallen en el segundo caso, sólo podrá realizarse por las Aduanas de Barcelona, Cádiz, Trocadero, Tarragona, Valencia, Alicante, Málaga y Huelva.

ARTÍCULO 101.

En el primer caso de los enumerados en el artículo anterior, la Aduana se limitará á comprobar el género con el *conduce* y la factura de embarque.

Sólo se procederá al análisis de los vinos dulces cuando exista sospecha ó indicio de que no contengan los 2º de dulce.

Cuando se trate de vinos dulces comprendidos en el segundo de los casos enumerados, se practicará siempre el análisis en las condiciones que marca el artículo siguiente.

ARTÍCULO 102.

En el acto del reconocimiento de los vinos dulces que se hayan de analizar se sacarán dobles muestras de medio litro cada una, que se envasarán en frascos lacrados con el sello de la Aduana y precintados con una etiqueta autorizada por el Administrador, el Vista y el exportador ó el Agente que lo represente.

Estas muestras se remitirán á la Direccion general de Aduanas para su análisis.

El Laboratorio deberá realizar la operacion en el término más breve posible, y si el análisis estuviere conforme con la declaración del interesado, quedará firme el despacho. Si resultase que el vino no contiene más de 8º de dulce y el interesado no se conformase, podrá entablar la correspondiente reclamacion económico-administrativa.

El interesado ó persona que le represente podrá presenciarse el acto del análisis.

El embarque no se demorará, salvo, el caso de que el interesado lo solicitare, hasta conocer el resultado del análisis.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 156.

Instituto Geográfico y Estadístico.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento social de la poblacion.

CIRCULAR.

De orden superior, reproduzco á continuación la circular número 352, de fecha 29 de Enero del año último, publicada en el «Boletín oficial» de 1.º de Febrero, para que en los Ayuntamientos que hayan olvidado sus instrucciones ó parte de ellas se enteren nuevamente.

«En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 del actual, publicada en el «Boletín oficial» del 21, los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo, los casos de emigración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los señores Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes á los meses de Enero y Febrero.

Se caracteriza la emigración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes ó inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprende en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen con-

dena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrecerá la práctica. A medida que se vayan resolviendo se formará el regulador que servirá de pauta para discernir los que deban ser calificados de emigración definitiva.

Entretanto recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, aun cuando de ellos no se dedujera clara y terminantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlos.

La inscripción de los traslados (modelos números 1 y 2), se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.º Los traslados de las personas á nombre de las cuales figuren los arriendos y subarriendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen también.

En los subarriendos, las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.º Los traslados de los dueños y los cambios de dueño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda sólo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, sino la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiere el modelo núm. 2 sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se tras-

laden á otra, el dueño de la primera presentará el parte número 2, y el de la segunda el número 1. Si aquéllos se trasladan á otro municipio, en vez de este parte se presentará la cédula núm. 3.

En su consecuencia, á todo parte núm. 2 deberá seguir la cédula núm. 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas números 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el Jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquella. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales, el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieren.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, directamente ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendándose por ahora, que se lleven.

Los señores Alcaldes remitirán

las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresarán el número de cédulas que envían, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones. Caso de no haber movimiento social de la población darán el parte negativo.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de los ocho días siguientes á la publicación de esta Circular en el «Boletín oficial» y dentro del mismo plazo se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan. Podrán alterar los modelos á condición de conservar los datos, notas y observaciones que contienen, harán de su cuenta la tirada de los impresos y tendrán en todo tiempo provisión de ellos en cantidad bastante para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los señores Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades se les presenten, ejecutando los trabajos bajo la dirección y con arreglo á las instrucciones de la misma.

Valladolid 20 de Enero de 1909.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

Núm. 157.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

Movimiento social de la poblacion.

CIRCULAR.

Del servicio á que se refiere el encabezamiento de esta circular publicó el Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 7 de Septiembre último, en el «Boletín oficial» de 11 de dicho mes,

la que sigue con el núm. 125, y llamo la atención de los señores Alcaldes sobre su contenido:

«En el núm. 16 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día 21 de Enero último, se publicó la Real orden fecha 11 del mismo mes, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 16 del mes citado, estableciendo la Estadística del Movimiento social de la población.

El Jefe de Estadística, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, publicó una circular fechada el 29 de Enero, y señalada con el núm. 352 en el «Boletín oficial» de 1.º de Febrero, dando instrucciones á los Alcaldes, en la que, al comienzo de la misma, se dice lo que sigue:

«En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 11 del actual, publicada en el «Boletín oficial» del 21, los Ayuntamientos registrarán desde el 1.º de Marzo próximo los casos de emigración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios».

Encomendando el servicio á los Ayuntamientos en la parte que incumbe al Municipio, estas Corporaciones habrán acordado su cumplimiento con expresa referencia á la citada Real orden y á las instrucciones dadas para su ejecución; de lo contrario, deben tomar este acuerdo inmediatamente y remitirán certificación del mismo, al Jefe de Estadística de la provincia.

Es indispensable que los Alcaldes publiquen por medio de bandos la Real orden mencionada, los acuerdos del Ayuntamiento para cumplirla, las obligaciones de los vecinos, las facilidades que se les ofrezcan para atenderlas y las responsabilidades que se exigirán á los que las infrinjan.

Con el fin de que la Sección provincial de Estadística se entere de los bandos, se remitirá á su Jefe un ejemplar ó copia certificada de los mismos.

Remitirán también á dicho Jefe una relación de las medidas adoptadas por ellos y por los Ayuntamientos, en cumplimiento de sus respectivas obligaciones, entre las cuales figuran la primordial de proveerse de impresos, la de facilitarlos á los particulares, recoger las cédulas si éstos no las presentan y subsanar las

demás deficiencias por medio de sus agentes y empleados, quienes deben investigar las omisiones y suplirlas, previa la oportuna información, siempre que convenga practicarla.

Para que el referido funcionario de Estadística pueda cumplir los deberes de su cargo, es necesario que los Alcaldes le remitan con toda oportunidad los partes mensuales, en los que, según se tiene ordenado, deben expresar el número de las cédulas que acompañan, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con el servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y castigar las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Teniendo presente que la vigilancia asidua de los dependientes del Ayuntamiento, en la investigación de las omisiones es la mejor garantía del servicio, tanto para lograr el mayor grado posible de exactitud, como para conseguir la observancia y colaboración general, los Alcaldes deben estimular el celo de aquéllos recompensando sus méritos notables y corrigiendo sus faltas.

Advierto que exijo el servicio con la firme resolución de que se haga efectivo y con el propósito inquebrantable de que no se infrinjan impunemente las órdenes é instrucciones dictadas para su ejecución. Los Ayuntamientos y Alcaldes procurarán valerse de cuantos medios dispongan con igual objeto, y se esmerarán en el cumplimiento de aquéllas entendiéndolo que sólo así podrán justificarse cuando se cometan omisiones de partes, demoras ó faltas de cualquier clase en las operaciones municipales de la Estadística á que se refiere esta circular.»

Valladolid 20 de Enero de 1909.
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 171.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 15 del actual, ha acordado anunciar la subasta para con-

tratar el servicio de transporte de materiales que sean precisos para la reparación de edificios y toda clase de obras que se ejecuten por administración durante el año de 1909.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 del R. D. é Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales, á fin de que durante el plazo de diez días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 21 de Enero de 1909.
—El Alcalde, *E. Romero*.

Núm. 172.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado aprobar el proyecto de alineación de la calle de San Luis, el que se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal (Negociado de Obras), por espacio de veinte días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 21 de Enero de 1909.
—El Alcalde, *E. Romero*.

Núm. 173.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 del actual ha acordado anunciar la subasta para contratar la adquisición de materiales con destino á la reparación de empedrados de calles y caminos de Valladolid, durante el año de 1909.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 del R. D. é Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín ofi-

cial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la celebración de esta subasta; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 21 de Enero de 1909.—El Alcalde, *E. Romero*.

Núm. 174.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 del actual acordó aprobar el pliego de condiciones y anunciar la subasta para vender unos terrenos de su propiedad sobrantes de la vía pública, sitios en el barrio de los Vadillos, entre la calle de la Pólvora y la margen izquierda del Esgueva, calle de Silió y terrenos de la propiedad de D. Eloy Silió.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del artículo 29 del R. D. é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios Provinciales y Municipales, á fin de que durante el plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 21 de Enero de 1909.
—El Alcalde, *E. Romero*.

Núm. 175.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Transcurrido el plazo señalado en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios Provinciales y Municipales sin que se haya producido reclamación alguna en contra de la celebración de la subasta acordada para contratar el suministro de mil trescientos quintales métricos de paja para la manutención del ganado del Parque Municipal de Policía, á las doce del día 18 de Febrero próximo en una de las salas de la Casa Consistorial tendrá lugar dicha subasta con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción antes citada, y bajo el tipo de *tres pe-*

setas cada quintal, desechándose en el acto toda proposición que exceda del mismo.

Para mostrarse licitador es necesario consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal la cantidad de ciento noventa y cinco pesetas, cinco por ciento del valor total del suministro, cuya cantidad será elevada al diez por ciento por el que resulte rematante una vez que se le haya notificado la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del Timbre del Estado de clase 11.ª, con sujeción estricta al modelo inserto al final, acompañándose cédula personal del licitador y resguardo acreditativo de haberse consignado el depósito antes expresado.

Todos los gastos ocasionados por el expediente serán de cuenta del rematante. El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal (Negociado de Policía) todos los días laborables durante las horas de oficina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... aceptando todas y cada una de las condiciones bajo las que se subasta el suministro de mil trescientos quintales métricos de paja con destino al Parque de Policía, se comprometo á verificar el suministro en la cantidad de.... (en letra) cada quintal métrico.

(Fecha y firma).

Valladolid 18 de Enero de 1909.
—El Alcalde, E. Romero.

29

Núm. 186.

Campaspero.

Este Ayuntamiento y Junta municipal ha acordado llevar á debido efecto el arriendo del impuesto de Degüello de las reses lanaras, cabrío y vacuno, que se consuman en esta población; cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de la villa en el día veinticinco del actual, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de mil doscientas pesetas.

Campaspero 18 Enero de 1909.
—El Alcalde, Mansueto García.

Núm. 184.

Villavaquerín.

Confeccionados por la Junta repartidora los repartimientos el

vecinal de consumos y el del cánón rolde, para el año corriente de 1909, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que los contribuyentes vecinos y los hacendados forasteros en ellos comprendidos, puedan examinarles y aducir las reclamaciones que sean pertinentes, en la inteligencia que expirado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villavaquerín 21 de Enero de 1909.—El Alcalde, Juan Arranz.

Núm. 178.

Zaratan.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en forma, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Zaratan 20 de Enero de 1909.
—El Alcalde, Daniel B. Montiano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 176.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que D. Demetrio Carranza Bravo, ha cesado en el cargo de Procurador de los Tribunales de esta Capital y solicitado la devolución de la fianza que para el ejercicio de dicho cargo tiene prestada; lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial, á fin de que dentro del término de seis meses contados desde la publicación de

este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que contra él hubiese, previniéndose que pasado dicho término se devolverá el depósito que como fianza tiene constituido si no hubiere reclamación.

Dado en Valladolid á veintiuno de Enero de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

30

Núm. 177.

LA CORUÑA.

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción de La Coruña.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue sumario sobre violación de correspondencia y sustracción de valores contra Don Emilio Pita de Rego y D. Alfredo Rivas Pita, oficiales del Cuerpo de Correos, y en él se acordó llamar por medio del presente edicto á todas las personas á quienes hubiesen faltado billetes del Banco de España, sellos ú otros valores remitidos por cartas ó certificados, depositados en cualquiera de las estafetas que tiene la línea de ferrocarriles del Norte desde esta Ciudad á Madrid inclusivos y en cualesquiera otras, siempre que fuesen dirigidas á algunos de dichos puntos ó tuviesen necesidad de pasar por ellos, á fin de que dentro de diez días concurran á declarar en este Juzgado ó manifiesten al mismo sus respectivos domicilios con objeto de enviar los oportunos exhortos con tal objeto.

La Coruña diez y ocho de Enero de mil novecientos nueve.—Antolin Mosquera.—El Escribano, Licenciado Anton Cosio.

Juzgados municipales.

Núm. 159.

COGECES DE ISCAR.

Don Sandalio Blanco Arnanz, Juez municipal de este pueblo de Cogeces de Iscar.

Hago saber: Que practicada en este Juzgado á instancia de doña Eusebia Santos Cubero una información de posesión de las fincas que al final se deslindarán ha sido devuelta por el Ilustrísimo Sr. Registrador de la Propiedad del partido á los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, por resultar asientos contradicto-

rios en dicha oficina, respectivos á las fincas relacionadas, en favor de D.ª Petra Santos por las cuatro primeras; de D. Antonio Cubero Benito la quinta, y de don Francisco García García la última.

De conformidad á lo prevenido en la referida Ley, é ignorando la actual residencia de los individuos á favor de los cuales aparecen inscritas las fincas de referencia, se les cita á éstos ó en su defecto á sus herederos ó representantes por medio del presente edicto, para que en término de diez días, contados desde el á que corresponda este diario oficial, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta de la Casa Consistorial, á hacer uso del derecho de oposición que les asiste, ó manifiesten en otro caso hallarse conformes con que la inscripción de las susodichas fincas se practique á favor de la recurrente doña Eusebia Santos Cubero, previniéndoles que de no comparecer dentro de dicho término, se resolverá definitivamente en el expediente de conformidad á lo solicitado por la interesada.

Fincas objeto de los asientos contrarios.

1.ª Una tierra en este término y pago de la Estacada, de obrada y media, linda O. Joaquín de Prado, M. herederos de Laureano Arévalo, P. Olmedilla y N. Mayorazgo de Castilla.

2.ª Otra al Sendero del Vadillo y Tablero, de cinco cuartas, linda á O. Maldonado, M. Camino, P. Julia Velazquez y N. Maldonado.

3.ª Otra á la Fuente de los Morales, de una obrada, linda á O. Antonio Cubero, M. y P. Cañada y N. Vicente García.

4.ª Otra á la Rosquilla, de obrada y media, linda á O. con la Rosquilla, M. Crispulo Cubero, P. el Arroyo, y N. Petra Santos.

5.ª Una huerta titulada de los Perales, de tres obradas, inmediata al pueblo y calle Real del Puente, linda á O. Sendero que por el despeñadero baja al río, M. despeñadero al río, P. la calle y casa de D.ª Eusebia Santos y N. Corrales de Inocencio Sanz y Victoriano Cisneros.

6.ª Una tierra á las dos aguas y Camino de la Malta, de una obrada, linda á O. Donato Basanta, M. Valentin Sanz, P. Pedro Cisneros y N. Gabino de Pablos. Dado en Cogeces de Iscar á 18 de Enero de 1909.—El Juez municipal, Sandalio Blanco.—El Secretario, Domingo Herrero.

31

La revista del Hospicio provincial.